

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SU-SCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

Circular.

Restablecido el cuerpo de Inspectores de Hacienda por decreto de 27 de Enero último, es de todo punto necesario para que no encuentren obstáculo alguno en el cumplimiento del cargo que se le ha confiado que concuerden con la cooperacion decidida de las autoridades de las provincias, auxiliándoles en el ejercicio de su destino y facilitándoles ademas cuantos datos pidan referentes a este objeto; para lo cual comunicará V. S. a los alcaldes las órdenes oportunas transcribiendo los nombres de aquellos funcionarios que al márgen se expresan:

Nombres que se citan.

Inspector general Central.

Don Juan de Morales y Serrano.

Inspectores generales.

Don Pascual Altolaquirre.

» Eladio Márcos Calleja.

» Olegario Andrade.

» Andrés Solís.

» Juan Loren.

» Manuel Pardo.

» Joaquin Angoloti.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1874.—El

Secretario general, Nicanor Zuricallday.

Señor Gobernador de la provincia de Santander.

Dada cuenta al Gobierno de la República del expediente instruido á instancia del dueño de los baños de Alange Don Abdon Berben y Blanco solicitando se declaren de utilidad pública las obras de ensanche y mejoramiento de dichos baños, para cuya realizacion necesita ocupar algunos terrenos ajenos á su propiedad; llenadas todas las formalidades prevenidas por reglamento; oidos los dictámenes correspondientes; presentados los planos explicativos; anunciado al público oportunamente el proyecto del solicitante, sin que se presentasen más reclamaciones que la formalada por el Ayuntamiento de Alange respecto a lo que afecta al lavadero público: considerando sin importancia dicha reclamacion, puesto que los planos que han de servir de base para la realizacion de las obras y ensanches mencionados, indican perfectamente el lugar, inmediato al existente hoy, en donde se ha de construir el moderno con objeto de evitar las filtraciones y humedades que prestaría a los baños romanos que han de reedificarse si se dejara donde ahora está; de acuerdo con el informe del Consejo superior de Sanidad; en conformidad con el dictamen de la Direccion general del ramo, y á virtud de lo propuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, ha tenido á bien declarar de utilidad pública la realizacion de dichas obras, y autorizar al Sr. Berben para que las ejecute, previa expropiacion del terreno marcado en los planos, de que acompaña a V. S. un ejemplar, segun convenio que haga con los dueños y sin perjuicio de tercero, ó en otro caso con sujecion á la ley de expropiaciones y demás prescripciones civiles; debiendo darse al Ingeniero de minas de la provincia la intervencion oportuna para las obras que afectar puedan al subsuelo en las inmediaciones del manantial.

Lo que de orden del Gobierno de la República, comunicada por el expresado Señor Ministro, participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y de-

más efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1874.—El Secretario general, Nicanor Zuricallday.

Señor. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta del 20 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República, reunido en Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, en uso de las facultades de que se halla investido y con arreglo al art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870 decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de la Gobernacion un suplemento de crédito de 180 000 pesetas con aplicacion al cap. 21 artículo único de su presupuesto de gastos vigentes, Obligaciones de ejercicios cerrados que carcen de crédito legislativo, para atender al pago de los pluses de campaña devengados por la Guardia civil en el año económico de 1.º de Julio de 1872 á 30 de Julio de 1873.

Art. 2.º Se concede igualmente al mismo Ministerio un crédito extraordinario de 400.000 pesetas con cargo a un capítulo adicional del referido presupuesto para satisfacer los pluses devengados por los individuos de dicho cuerpo desde 1.º de Julio de 1873 y los que devenguen hasta fin de Junio próximo.

Art. 3.º El importe de estos créditos se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 4.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes de esta resolucion. Madrid 14 de Febrero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda José Echegaray.

El Gobierno de la República, reunido en Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en uso de las facultades de que se halla investido y con arreglo al art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de la Gobernacion un suplemento de 40.000 pesetas al crédito que figura en el cap. 6.º, art. 3.º de su actual presupuesto.

Art. 2.º El importe de este suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes de esta resolucion.

Madrid 14 de Febrero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

El Gobierno de la República, reunido en Consejo de Ministros, oido el de Estado, usando de las facultades de que se halla investido y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen los créditos de 409.000 y 539.750 pesetas señalados respectivamente para personal de la Intervencion general de la Administracion del Estado y de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en los artículos 3.º y 40 del capítulo 5.º, seccion 8.ª del presupuesto de 1872-73, en la parte proporcional a los meses que faltan hasta la terminacion del actual año económico.

Art. 2.º Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo anterior, se concede un suplemento de crédito de 12.600 pesetas con arreglo al art. 3.º del capítulo 5.º, seccion 8.ª del presupuesto vigente, Personal de la Intervencion general de la Administracion del Estado, y otro de 11.500 pesetas con aplicacion al art. 40 del propio capítulo y seccion Personal de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 3.º El importe de estos dos suplementos de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 4.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de esta resolución.

Madrid 14 de Febrero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.
(G. del 20 Febrero)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

La propiedad, elemento esencial de la vida humana, derecho íntimo y personal del hombre, institucion social que afecta á todos los intereses y funda universales y complejas relaciones políticas, religiosas, económicas y civiles, se distingue de otras instituciones por el signo peculiar de la estabilidad y la permanencia. Por eso las reformas que pueden afectarla, aun siendo de aquellas que se derivan de su propia constitucion y solo modifican sus formas manteniendo inalterable su esencia, no es bien que se realicen jamás en la vida normal de los pueblos sino mediante una elaboracion pensada de todas las fuerzas sociales, que dé tiempo á que se consulten todos los derechos y se aprueben todos los intereses, para que de este modo cualquier alteracion en el régimen de la propiedad venga á ser como el postulado necesario de una reforma lentamente realizada en las esfera de las ideas, de las creencias, de la vida entera de las naciones, que le sirve de indispensable preparacion y de forzoso antecedente.

Si por desgracia sustituye cualquier otro á este natural y lógico procedimiento, por virtud anómala circunstancia, ó en fuerza de pasiones improvisoras, ó tras el estímulo de impaciencias irreflexivas, suele acotecer que caiga la reforma en exageraciones peligrosas, ó llegue á imprudentes y provocadores extremos; y entonces, falta de consistencia y desprovista de fundamentos morales y jurídicos que la mantengan ó lleva una honda perturbacion al seno de la sociedad donde se realiza, ó sin encarnar en la realidad de la vida sucumbe ante la oposicion legítima ó invencible que despierta.

Sirven á esta verdad de nueva confirmacion y experiencia las leyes de 20 de agosto y 16 de setiembre de 1875 sobre redencion de foros, subforos y otras pensiones y cargas de la misma naturaleza; leyes cuyo principio generador y cuyo objeto final acaso son justos y de seguro corresponden á las necesidades de los tiempos; pero cuyos medios pugnan con derechos, intereses y costumbres que constituyen un estado social que, ni debe desatenderse por el legislador, ni puede desvanecerse y borrarse al solo impulso de una disposicion legal sin grave riesgo de ofender la justicia y lastimar respetables y seculares intereses.

Al lado de aquella lucha tenaz y heroica, emprendida y sustentada para restablecer nuestra personalidad nacional,

salvar nuestra fé religiosa y recabar nuestra independencia, acometieron otra empresa nuestros mayores, no tan brillante como aquella, pero no menos provechosa y fecunda; la de poblar aquellos reconquistados desiertos y cultivar aquellos yermos, y convertir por el riego de su sudor y el esfuerzo de su trabajo en hermosos y ricos campos los antes toscos eriales.

Para realizar esta conquista del suelo contra la naturaleza las clases inferiores recibieron de los monarcas y de los señores seculares y eclesiásticos el derecho de utilizar la tierra mediante el pago de cierto canon, la prestacion de ciertos servicios y el reconocimiento constante de su señorío directo. Así nacieron los enfiteusis, los beneficios y los feudos segun las exigencias locales, la condicion de los territorios ó los propósitos de los fundadores; y así surgieron en Galicia, Asturias y Leon los foros, y en Aragon los treudos, y en otras regiones las demás rentas y gravámenes que afectan y modifican la propiedad territorial.

Y no hay duda que el título originario de los señores directos tiene una legitimidad jurídica é histórica que á nadie es permitido desconocer; ni se oculta tampoco al ánimo imparcial y sereno que si el influjo de las ideas, el poder de los hechos y la accion del tiempo han alterado el modo de ser de la propiedad en aquella forma constituida, y tienden á organizarla sobre el principio personal é individualista, el régimen foral produjo grandes beneficios y fué tan previsora, que por él se han visto muchas provincias españolas libres del mal de los latifundios, y por consiguiente del socialismo campesino que en otras partes se levanta injusto y realiza criminales devastaciones, ó amenaza con destruir airado los derechos más claros y los más legítimos y respetables intereses.

Por otra parte, si el trabajo no es principio y fundamento de la propiedad, constituye sin embargo, un título respetable en favor de quienes lo emplean; tanto más respetable, cuanto más lo consagra el tiempo. Por esto quizá, y no obstante que apenas si se vislumbraban entonces ciertas ideas económicas, consagradas más tarde por la ciencia moderna, cuando los señores directos manteniendo el rigor de su derecho y en ejecucion estricta de los contratos primitivos que generalmente se hicieron *por la vida de tres reyes y veintinueve años más*, intentaron consolidar el dominio en aquellas tierras aforadas que, gracias al trabajo empleado durante largas generaciones por los foreros, habian recibido grandes aumentos, aquellas pretensiones suscitaron un gran conflicto, á que puso término una acordada del Consejo de Castilla mandando suspender todos los juicios abiertos para la consolidacion de los dos dominios por virtud de demanda de los aforantes, y manteniendo por entonces el estado civil, social y económico nacido de los contratos forales y anterior á aquellas demandas.

Ensayo tímido é insuficiente, aneja vago del principio de redencion en beneficio de los que habian transformado la tierra y contribuido asidua y paciente-

mente al desarrollo de la riqueza nacional: pero en último término tregua impuesta á la comenzada lucha; tregua que se ha mantenido por espacio de más de un siglo, y que ya es fuerza que se convierta en tratado de paz, en bien de los altos intereses y en obediencia á los sanos principios que imperiosamente la demandan.

Es, pues, indispensable un definitivo remedio; mas para que tenga eficacia es preciso aplicar en beneficio de todos los intereses, salvando en lo posible todos los derechos y atendiendo con exquisito celo á todas las necesidades, y no en perjuicio de los unos y para favor exclusivo de los otros, que es el vicio de que adolecen las leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre de 1875, especialmente en la supresion del laudemio, que es como el título material del dominio directo; en la fijacion de tipos arbitrarios y acaso injustos para capitalizar la pension redimible, y en el establecimiento de plazos para realizarla, dejando aparte la impropiedad y la injusticia de incluir en los preceptos de aquellas leyes el contrato de *rabassa morta*, que ni tiene identidad con los foros y demás cargas á que dichas leyes se refieren, ni afecta formas incompatibles con las necesidades del orden social ni contrarias á los principios de la ciencia.

Acaso nacen estos vicios de la precipitacion con que fueron concebidas y preparadas aquellas leyes sin la copia de datos que son menester en asunto de tal importancia; sin la garantia del concurso de todas las opiniones, y con la singular novedad de ser debidas á la iniciativa personal que les da cierto carácter estrecho, y no á la más reposada y discreta del poder, atento á todos los intereses y en posesion de los antecedentes precisos para ilustrar cuestiones tan trascendentales y complejas.

Ha sido natural consecuencia de todo esto que á la tregua secular impuesta á los contendientes por la sabia resolucion del Consejo de Castilla haya sustituido la súbita victoria del uno con agravo y menosprecio de los derechos del otro, que en estos momentos de reconstrucion social y de enérgica disposicion á restablecer los fundamentos del orden acude al Gobierno exponiendo sus quejas y reclamando una medida reparadora que, contentiendo el mal en su origen, dé lugar á que las pasiones se calmen y las voces de la razon se atiendan á fin de que, ilustrada la opinion y formado el juicio, se resuelva la cuestion en los términos que aconseje la conveniencia acomodada con la justicia.

No podia el Gobierno desatender tan numerosas reclamaciones, ni olvidar en esta circunstancia el carácter reparador de la politica que realiza. No abandona seguramente los principios de que procede todo el organismo moderno en materia de propiedad, ni resuelve ahora cuestiones que necesitan ser examinadas con más serenidad y reposo; pero tampoco puede desconocer que son necesarias la prudencia, la mayor ilustracion del juicio, la copia de noticias y de razones, y el concurso de autorizados pareceres diversos para resolver en definitiva asuntos que tocan á tan cuantiosos inte-

reses y afectan á derechos tan importantes.

Así se propone hacerlo el Gobierno de la República, ya con el concurso de las Cortes, ya por sí, si á tanto la necesidad obligase; y así como ahora acude solicito á la defensa de antiguos intereses que le invocan, así piensa acudir en ocasion oportuna al amparo de otros intereses dignos tambien de consideracion y respeto, no por medidas irreflexivas y parciales, sino por una ley general, meditada y prudente de estincion de todas las cargas que afectan á la propiedad inmueble.

En su virtud el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo, tiene la honra de proponer el siguiente decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1874.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo de la República decreta:

Artículo 1.º Quedan en suspenso las leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre del año próximo pasado sobre redencion de foros, subforos, censos frumentarios, derechos, *rebassa morta* y demás rentas, pensiones ó gravámenes á que dichas leyes se refieren.

Art. 2.º Quedan igualmente en suspenso, en el estado que en se hallen, todos los expedientes, y juicios á que hubiere dado lugar la ejecucion de aquellas leyes.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en el presente decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.
(G. del 22 de Febrero)

Providencias judiciales.

Don Alejandro Puerta Asenjo, Juez de primera instancia de Llanes.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Nazario Soberon Llera, natural de la Franca y domiciliado en Pendueles, de este partido, soltero y de 17 años de edad, cuyo paradero se ignora, por haberse fugado de esta carcel el 28 de Diciembre último, presumiendo se hubiese dirigido á la provincia de Santander, para que en el termino de 15 dias comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que ha sido declarado procesado sobre hurto de un revolver, previniendo que de no hacerlo será de clarado rebelde, parandole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la captura del indicado joven, remitiendole á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Llanes á 22 de Febrero de 1874.—Alejandro Puerta, P. S. M. Miguel Gutierrez Collado.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Partido de San Vicente de la Barquera.

Registro de la Propiedad,

EXT RACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Ontañeses.	Dos casas.	idem	id	Censo.	1775
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Torca.	Otra.	idem	id	id.	id.
	La Braña.	Idem.	Idem	id	id.	id.
	Parabaje.	Dos idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Pasadiña.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Lafuente	Prado.	idem	id	idem ni cabida.	id.
	Cagigal.	Tierra.	idem	id	Sin linderos.	id.
	Cuadrillo.	Otra.	idem	id	id	id.
	Rodondo.	Prado.	idem	id	idem ni sitio	id.
	Segueros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Laniada.	Tierra.	idem	id	idem ni sitio.	id.
	Piedra hita.	Casa y prado.	idem	Juan Martinez Rubin.	id	id.
	Perujo.	Heredad.	idem	idem	id	id.
	Sogueros.	Idem	idem	idem	id	id.
	Rionio.	Idem y prado.	idem	idem	id	id.
	Robledo.	Heredad.	idem	idem	id	id.
	Gorabujo.	Tierra.	idem	idem	id	id.
	Canalejo.	Idem	idem	idem	id	id.
	Rionio.	Dos prados.	idem	idem	id	id.
	Coradal.	Dos tierras.	idem	idem	id	id.
	Portilla S. Pedro.	Casa.	idem	idem	id	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	idem	id	id.
	Piedra hita.	Otra.	idem	idem	id	id.
	Juguca.	Prado.	idem	idem	id	id.
	Malverde.	Tierra.	idem	idem	Sin cabida ni linderos.	id.
	Prado de Burió.	Otra.	idem	idem	id	id.
	Anvió.	Cuatro prados.	idem	idem	id	id.
	Cuadrillo.	Tierra.	idem	idem	id	id.
	Esquinal.	Otra.	idem	idem	id	id.
	La Cotera.	Dos casas.	idem	idem	id	id.
	Los Torcos.	Idem.	idem	idem	id	id.
	Hoyuca.	Idem.	idem	idem	id	id.
	Gospial.	Casa y prado.	idem	idem	id	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	idem	id	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	idem	id	id.
	Santolano.	Prado.	idem	idem	id	id.
	Sobre la Bárcena.	Tierra.	idem	idem	id	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	idem	id	id.
	Hoyon.	Tierra.	idem	idem	id	id.
	Tres Bustillo.	Otra.	idem	idem	id	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	idem	idem ni cabida.	id.
	El Rio.	Otra.	idem	idem	id	id.
	Peña.	Prado.	idem	idem	id	id.
Piedra hita.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Trescasa.	C tra.	idem	idem	id	id.	
Prados de Burió.	Casa y prado.	idem	idem	id	id.	
Componteo.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Sopeña.	Prado.	idem	idem	id	id.	
Perujo.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Llaguna.	Otra.	idem	idem	idem ni cabida.	id.	
Laniada.	Idem.	idem	idem	Sin linderos.	id.	
La Espina.	Prado y casa.	idem	idem	id	id.	
Erancho.	Dos casas.	idem	idem	id	id.	
La Fuente.	Tierras.	idem	idem	id	id.	
Zolaya.	Idem.	idem	Capellanía de Obeso.	id	id.	
Muñeca.	Idem.	idem	idem	id	id.	
Callejo.	Dos prados.	idem	idem	id	id.	
Floranés.	Tierra.	idem	idem	Sin linderos.	id.	
Cotera.	Otra.	idem	idem	id	id.	
Carrere.	Prado.	idem	idem	id	id.	
Malverde.	Otro.	idem	idem	id	id.	
Castañedo.	Gasa.	idem	idem	id	id.	
Lafuente.	Dos tierras.	idem	idem	id	id.	
Floranés.	Otra.	idem	idem	id	id.	
Perujo.	Casa y huerto.	idem	idem	id ni cabida.	id.	
Pumares.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Cotera.	Prado.	idem	idem	id	id.	
Serna.	Casa y prado.	idem	idem	id	id.	
Herias.	Casa.	idem	Diego de la Bárcena.	id	id.	
Corral de Concejo.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Ormas.	Idem.	idem	idem	idem ni cabida.	id.	
Portilla S. Pedro.	Prado.	idem	idem	Sin linderos.	id.	
Cagigal.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Llano.	Prado.	idem	idem	id	id.	
Floranés.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Trescasa.	Otra.	idem	idem	id	id.	
Prados de Burió.	Prado y tierra.	idem	idem	id	id.	
La Peña.	Haza.	idem	idem	id	id.	
La Linde.	Tierra.	idem	idem	id	id.	

(Se continuará.)

Anuncios particulares

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial Industrial.
 Recibos talonarios para el reparto municipal.
 Edictos de matrimonio civil.
 Declaraciones de nacimiento.
 Partes de defuncion.
 Licencias para dar sepultura.
 Hojas de servicios para empleados.
 Estados mensuales de juicios verbales.
 Estados de juicios de faltas.
 Papeletas de citacion de juicios de id.
 Papeletas de alta y baja.
 Relaciones de alta y baja.
 Hay presupuestos de ingresos.
 Idem de gastos.
 Estados de aprovechamientos forestales.
 Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Hay de venta

Filiaciones.

ESTADOS

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al *Movimiento de poblacion* en los años de 1871 y 1872, SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 3 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

GALICIA,

Admite carga y pasajeros en todas las clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54 15

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 7 de Marzo (salvo impedimento, imprevisto) el nuevo y magnifico vapor de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Pedro J. Pidal,

al mando de su capitán D. Pedro Sagre

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entropuerto.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Conillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 50

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Hojas de padron.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.

Estados de juicios de

faltas.

Listas de bonificacion.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados mensuales de juicios verbales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS

HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS,

Saldrá de Santander del 20 al 21 de Marzo (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnifico y elegante vapor

Germania

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana	Primera emara rvn. 3,000
Habana	Tercera idem. 800
De Santander á Nueva-Orleans	Primera emara. 3,200
va Orleans.	Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magnificos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera).

La distribucion sencilla y bien entendida de sus camaros corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8. 15

LÍNEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del al de Marzo de 1874, el grande y magnifico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

CIBELE

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

	1.ª clase.	3.ª clase
De Santander á Montevideo	Rvn. 3,430	1,000
De Santander á Buenos Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 13 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magnificos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª (véase que no es sollado como en los demás buques) están divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente ha ya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el dia de salida.

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Molessto Piñero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.